



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DICIEMBRE 11 DE 1830.

Bando de policía.

Se prohíbe en las solemnidades y funciones de iglesia el uso de pedreros y cámaras, y el hacer fuego con armas.

En las funciones que la devoción dedica diariamente á Dios y á sus santos, se notan algunas prácticas ó costumbres que sin contribuir en manera alguna á la solemnidad ni al culto, solo sirven de molestia al vecindario, y no dejan de ocasionar algunas desgracias. Tal es el uso de los pedreros y cámaras que se queman á diversas horas desde las vísperas de las solemnidades: y conviniendo abolir esta práctica, he creído conveniente mandar observar las disposiciones que siguen.—1.^a Se prohíbe absolutamente el uso de los pedreros y cámaras bajo la multa de cinco hasta veinticinco pesos, según las circunstancias.—2.^a Se prohíbe asimismo, bajo la propia multa, hacer fuego en las calles y plazas con ningun-

na clase de armas ó instrumentos, á pretesto de altares ú otra especie de solemnidad.—3.^a Los señores alcaldes y regidores por sí, y por medio de sus auxiliares, ayudantes y demás agentes encargados de la policía, velarán sobre el puntual cumplimiento de los artículos anteriores, exigiendo desde luego las multas en caso de contravención.—[*Véanse las páginas 263 y 264 de la Recopilación de 1830.*]

DIA 22.

La circular de la tesorería general de este día, no se estampa porque inserta la de 24 de noviembre del presente año citada en este suplemento página 501.